



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 27783 LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, A FIN DE OTORGAR RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

El congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27783 LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, A FIN DE OTORGAR RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 48° de la Ley N.° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad coadyuvar con el desarrollo integral y social de las municipalidades de centros poblados, descentralizando el presupuesto.

Artículo 3. Modificación del numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se modifica el numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de acuerdo al texto siguiente:

Artículo 48.- Régimen de las Municipalidades de Centros Poblados

[...]

48.2. Los gobiernos regionales, las Municipalidades Provinciales y las Municipalidades Distritales, están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual. En el caso de las Municipalidades de Centros Poblados estos recibirán de los Gobiernos Regionales, de manera mensual el equivalente del 0.5 % del valor de la UIT, bajo responsabilidad funcional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

Los gobiernos regionales a través de sus áreas competentes adecuarán su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

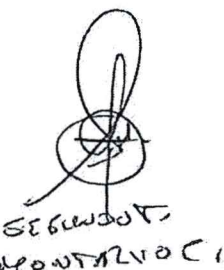
Lima, 7 de enero de 2025


AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Kelly Portatatus Avals
4


Esad e Hirta
Alano ca


Florencio HAMARI
VOCERO


SEGUNDO
MONTAÑO C


Waldemar C


4. C

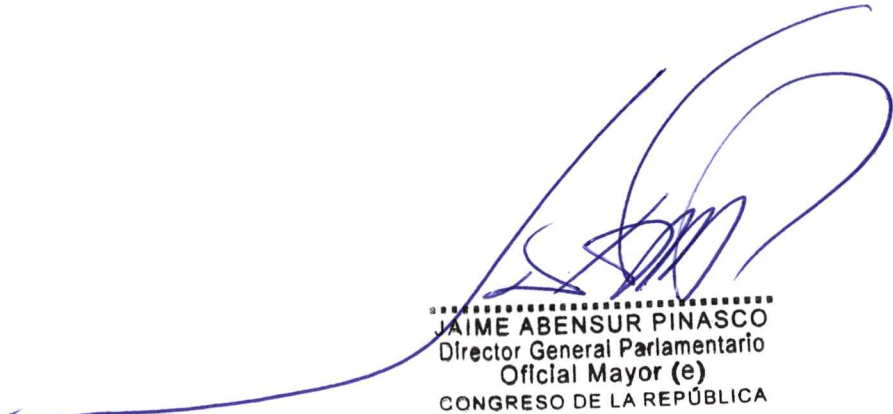


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10199/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

En la primera mitad de la década del ochenta, el gobierno de Fernando Belaúnde Terry, dicta el Decreto Legislativo N°51 en el mes de marzo de 1981. La Nueva Ley Orgánica de Municipalidades se remite a algunos aspectos relacionados a las municipalidades de centros poblados menores o delegadas de la norma anulada.

Esta ley es la primera en utilizar la denominación de "Municipalidades de Centros Poblados Menores" para señalar a las municipalidades de pueblos, núcleos rurales, comunidades campesinas y nativas que determine el Concejo Provincial. De igual manera, señala que la instancia que la crea es el Concejo Municipal y ratifica que la creación de estas instancias es una atribución del Concejo Municipal Provincial.

El 26 de mayo del 2003 se promulga la Nueva Ley de Municipalidades, Ley 27972. En ésta se dedica todo un capítulo a regular a las municipalidades de centros poblados. Para efectos de su creación, la participación de la municipalidad distrital sigue siendo necesaria pues el artículo 129° además, de señalar que se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el Concejo Provincial, se hace mención al requerimiento de opinión favorable del Concejo Municipal Distrital.

De otro lado, se les otorga la facultad de cobrar directamente a la población los arbitrios, pero esto se señala únicamente como una posibilidad que corresponde definir a la Municipalidad Provincial, toda vez que es ésta quien delega la responsabilidad de los servicios públicos locales. Además, la percepción de los recursos recaudados se entenderá como transferencias efectuadas por parte de la Municipalidad Distrital y Provincial, respectiva. En este mismo sentido, no se especifica en ningún artículo cuáles son sus funciones y facultades.

En cuanto a los recursos destinados a las municipalidades de centros poblados se indica que las municipalidades distritales y provinciales están obligadas a entregárselos en función no solamente de los servicios públicos delegados sino también en función a la proporción de su población.¹

Conforme lo establecido en el artículo 128° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO 128°.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina, además:

1. La delimitación territorial.
2. El régimen de organización interior.

¹<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/B9CA0BF23F5D355105256E9B0076BB86>

3. Las funciones que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

NORMATIVA ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

La Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, rige y reconoce la creación de las Municipalidades de Centros Poblados, de la elección de sus autoridades y del funcionamiento normativo del mismo, sin embargo, la descentralización requiere que las autoridades de los distintos niveles como gobiernos regionales y locales brinden el presupuesto requerido de manera eficiente en la fecha de ley a los Centros Poblados para que sus autoridades brinden todo el apoyo social a la población, cumpliendo de alguna manera las demandas más urgentes de los pobladores, dando cumplimiento al compromiso de la descentralización, así como a los ajustes económicos y las precisiones que deben adoptarse.

Según nuestra Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley:

Artículo 189°. - de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Artículo 194°. - las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley.

Los municipios han tomado la actuación de las instancias del gobierno más cercanas a la población, en lo referente a otorgar mejores accesos a los servicios públicos como en la representatividad que debe encontrar la población en las diferentes peticiones de gobierno.

En nuestro país, los gobiernos locales se hallan regulados bajo un método dual que comprende municipalidades distritales y provinciales con competencias compartidas y exclusivas. El propósito de base de dicho sistema es lograr una gestión eficiente en beneficio del desarrollo integral del país.

II. PROBLEMÁTICA Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA

La realidad poblacional en la que deben ejercer funciones las Municipalidades Rurales, existe particularidades que ameritan tomarse en cuenta, toda vez que la efectividad de su accionar va a estar relacionada con los recursos y herramientas con las que cuentan, así como con la posibilidad efectiva de prestar los servicios a la población.

A partir de estas consideraciones se ha identificado a tres dificultades básicas: la ausencia de una base económica financiera, la debilidad institucional y la dispersión geográfica.

a) Ausencia de base económica financiera

Las municipalidades rurales, y con particularidad las distritales, carecen de una base financiera local. Es decir, los ingresos que perciben por lo recaudado directamente de los ciudadanos de su jurisdicción no constituyen un porcentaje considerable.

b) Debilidad institucional

La debilidad o precariedad institucional en las municipalidades rurales ha sido una de sus características permanentes y que usualmente ha sido asociada al hecho de contar con pocos recursos económicos. De acuerdo a esta interpretación, el escenario se transformaría con la sola presencia de un mayor número de trabajadores, más infraestructura y mayor volumen de dinero recaudado o transferido por el Foncomún.

c) Dispersión poblacional en zonas geográficas

Según se desprende de los datos demográficos, en el país existen 98.000 centros poblados, 25 de los cuales, en una abrumadora mayoría (94.000) están integrados por menos de 500 habitantes, en tanto que 61.000 de ellos incluso por menos de 50.²

Gráfico N° 4
Número de centros poblados por regiones naturales



Elaboración: Defensoría del Pueblo.
Fuente: CIAS y UNFPA.

Al respecto cabe señalar que las Municipalidades de Centros Poblados son instancias descentralizadas de gobierno municipal, reales y no ficticias. No es como las experiencias de las agencias municipales, la instalación de una oficina de recaudación de tributos de la municipalidad provincial o distrital, es decir, la mera prolongación de la municipalidad distrital o en el caso del cercado provincial que no delegaba facultades ni decisiones a la población donde esta se instalaba, ni tampoco salvo pocas excepciones la inversión de los tributos que recaudaba.

En tal sentido, los municipios de centros poblados son experiencias de descentralización de servicios y funciones económicas con bajísimos recursos, sin embargo, la enorme presencia de estas instancias de gobierno local en las franjas más alejadas, pobres y desarticuladas en casi todo el país, así como la relación más directa y cercana con las poblaciones de estas zonas, la transforman en un aparato institucional de única importancia a tener en cuenta para la implementación de propuestas de descentralización futura.

las Municipalidades de Centros Poblados adolecen de grandes y múltiples limitaciones, problemas en su desenvolvimiento, falta de presupuesto, limitadas atribuciones, precariedad económica, falta de apoyo de las municipalidades distritales y provinciales.

En ese sentido, se evidencia que existe una problemática en base a la descentralización presupuestal que requiere con suma urgencia sean atendidos municipalidades de centros poblados, ante ello se debe plantear una solución que coadyuven a mejorar la vida de la población de los centros poblados, adaptarlas a la realidad que se viven en estos tiempos, sus necesidades más urgentes que el gobierno central debe atender oportunamente.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA - INEI

Perú - Registro Nacional de Municipalidades 2023 - ID del Estudio.001-PER-INEI-RENAMU-2023

De acuerdo con la Ley N° 30937, que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades de centros poblados, son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales y son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial.

La inscripción de municipalidades de centros poblados en el RENAMU, es realizada por la municipalidad provincial que remite al INEI los siguientes documentos: ordenanza municipal que aprueba la creación de la municipalidad de centro poblado, ordenanza de adecuación a la Ley N° 27972 y resolución de proclamación de autoridades. Por su parte, internamente el INEI valida la ubicación de los centros poblados que conforman la municipalidad de centro poblado, con el objetivo de asignarle un identificador.

² <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2010/12/documento-defensorial-13.pdf>

CUADRO N° 2.1
PERÚ: NÚMERO DE MUNICIPALIDADES, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2023

Departamento	Municipalidades Provinciales	Municipalidades Distritales	Municipalidades de Centro Poblado
Nacional	196	1 695	2 897
Amazonas	7	77	75
Áncash	20	146	236
Apurímac	7	78	150
Arequipa	8	101	24
Ayacucho	11	113	215
Cajamarca	13	114	381
Prov. Const. del Callao	1	6	-
Cusco	13	103	150
Huancavelica	7	95	311
Huánuco	11	73	291
Ica	5	38	5
Junín	9	115	149
La Libertad	12	72	104
Lambayeque	3	35	44
Lima Metropolitana 1/	1	42	1
Departamento de Lima 2/	9	119	56
Loreto	8	45	23
Madre de Dios	3	8	10
Moquegua	3	18	23
Pasco	3	26	80
Piura	8	57	81
Puno	13	97	349
San Martín	10	68	97
Tacna	4	24	19
Tumbes	3	10	7
Ucayali	4	15	16

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2023.

La misión de las municipalidades de centros poblados es apoyar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Las municipalidades de centros poblados informaron que, al 29 de diciembre de 2023 cuentan con 2 mil 773 alcaldes, conformados por 2 mil 635 hombres y 138 mujeres. Asimismo, existen 13 mil 657 regidores con una participación de 7 mil 644 hombres y 6 mil 13 mujeres.

La realidad municipal de los centros poblados en las zonas alejadas de la capital y de los servicios que le son delegados por las municipalidades provinciales para que atiendan las demandas de la población, en apoyo a la gestión local, así como para la adecuada toma de decisiones por parte de las entidades del sector público y privado.³

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6496346/5669306-peru-indicadores-de-gestion-de-municipalidades-de-centros-poblados-2023.pdf?v=1718745074>

LOS GOBIERNOS REGIONALES

Como lo señala la Constitución Política del Estado, una de sus importantes disposiciones del Gobierno Central es la descentralización, el cual es un asunto democrático y una política permanente del Estado de carácter obligatorio cuyo objetivo es el desarrollo integral del país. Se trata de un medio para lograr un país desarrollado que ofrezca más oportunidades a toda la ciudadanía y que permite ordenar y orientar al Estado peruano –y por ende a sus tres niveles de gobierno– al cumplimiento de su objetivo primordial que es el bienestar y defensa de los seres humanos y sus derechos.

Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales son los encargados de promover el desarrollo y la economía regional:

Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Artículo 193. Son bienes y rentas de los gobiernos regionales:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
2. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto.
3. Los tributos creados por ley a su favor.
4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.
5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.
6. Los recursos asignados por concepto de canon.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley.
8. Los demás que determine la ley.

La descentralización es un proceso político-técnico que forma parte de la reforma del Estado peruano y está orientado a alcanzar un buen gobierno, es decir, un gobierno efectivo, eficiente y al servicio de la ciudadanía. Este proceso tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país en beneficio de la población.

El principio de igualdad constituye, como es sabido, junto con el de libertad, la base de todo régimen democrático. El paso que se ha llamado del privilegio al Derecho consiste precisamente en el reconocimiento de la igualdad básica de todos los ciudadanos, de forma que las rupturas de las desigualdades formales y la supresión de los privilegios sería el punto de partida de la construcción de los regímenes políticos y sistemas jurídicos modernos.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene a los mandatos constitucionales de la normatividad vigente, porque tiene como objeto modificar la ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, a fin de conceder recursos a las municipalidades de centros poblados, que ayuden a su desarrollo integral y social.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no generará gastos adicionales al erario Nacional, por el contrario, tendrá como resultado contribuir con el desarrollo integral y social de la población, a través de recursos propios y/o transferidos por el Estado a los gobiernos regionales.

VI. RELACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a la 8ª, 10ª y 24ª Política del Estado del Acuerdo Nacional:

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

VII. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2023-2024-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024.

8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ.

10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA

24. ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE